H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LXIV Acuse Transparencia ATPS048

Anexo

Secretaría Particular del
C.Gobernador de Guanajuato

2019 DIC 20 PM 3:49

OFICIALÍA DE PARTES
Palacio de Gobierno

**OFICIO** 6664

**EXPEDIENTE** 9.0

**ASUNTO:** Se remite decreto 164, aprobado por el Pleno.

***Guanajuato, Gto., 19 de diciembre de 2019***

***Ciudadano Licenciado***
***Diego Sinhue Rodríguez Vallejo***
***Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato***
***P r e s e n t e.***

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número* ***164****, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se expide la* ***Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.***

*Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

***A t e n t a m e n t e***
***Mesa Directiva del Congreso del Estado***

***Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas***
***Primer secretario***

***Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno***
***Segunda secretaria***

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
RECIBIDO
20 DIC. 2019
11:37

**DECRETO NÚMERO 164**

***LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**Artículo Único.** Se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

# LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## Capítulo I
## Disposiciones Generales

***Objeto***

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

***Naturaleza jurídica***

**Artículo 2.** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de esta Ley.

***Glosario***

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Código Fiscal: Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

**II.** Director General: Titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;

**III.** Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;

**IV.** Reglamento Interior: Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;

**V.** Secretaría: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y

**VI.** SATEG: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

***Oficinas sede y autorizadas de SATEG***

**Artículo 4.** El SATEG tendrá la oficina sede en el municipio de Silao de la Victoria y podrá contar con oficinas autorizadas en los municipios del Estado, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas en la materia, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Recursos***

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el SATEG contará con los siguientes recursos:

**I.** Los que en su favor establezca la Secretaría en su presupuesto;

**II.** Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y humanos que le sean asignados y destinados por la Secretaría para su operación;

**III.** Los fondos y fideicomisos que se constituyan por la Secretaría para tales fines, y

**IV.** Los ingresos que se obtengan derivado de la recuperación de los gastos de ejecución.

## Capítulo II
## Atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

***Atribuciones***

**Artículo 6.** El SATEG tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Proporcionar asistencia y asesoría gratuita a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el ejercicio de sus derechos;

**II.** Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones y aprovechamientos estatales, incluyendo sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación; así como, ejercer los actos y facultades conforme a lo previsto en el Código Fiscal y demás normatividad;

**III.** Determinar, liquidar y recaudar los ingresos federales coordinados, incluyendo sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; así como, ejercer los actos y facultades conforme a lo previsto en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

**IV.** Determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales coordinados, incluyendo sus accesorios que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; así como, ejercer los actos y facultades conforme a lo previsto en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con los municipios;

**V.** Verificar y vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y estatales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, mediante el ejercicio de las diversas facultades de comprobación;

**VI.** Proponer a la Secretaría la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, con las autoridades fiscales federales, estatales y municipales del Estado;

**VII.** Solicitar y, en su caso, proporcionar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y de otras entidades federativas, la información de contribuyentes para el ejercicio de sus facultades;

**VIII.** Informar a la autoridad respectiva de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir algún tipo de delito, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como formular a nombre de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales;

**IX.** Constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que la Secretaría sea ofendida en materia fiscal y, en su caso, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;

**X.** Solicitar información de los Registros Públicos por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles; de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; y los demás actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencias judiciales, que tengan o puedan tener implicaciones fiscales para los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de impuestos estatales o federales;

**XI.** Generar y proporcionar a la Secretaría la información para el diseño y la evaluación de la política tributaria del Estado;

**XII.** Realizar análisis del entorno fiscal y económico, con el propósito de planear y diseñar estrategias dentro de sus atribuciones;

**XIII.** Integrar, controlar y actualizar los registros y padrones previstos en la legislación fiscal, de contribuyentes de impuestos estatales y de impuestos federales coordinados, cuando así corresponda o sean necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones, además de publicarlos cuando así se establezca en la normatividad aplicable;

**XIV.** Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia tributaria en el Estado, así como en la interpretación de las disposiciones legales de su competencia;

**XV.** Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal, proporcionando a la Secretaría la información y datos sobre la recaudación para que el Gobierno del Estado, por conducto de ésta, pueda rendir la cuenta pública y la cuenta comprobada de los impuestos federales coordinados;

**XVI.** Emitir las disposiciones de carácter general para el ejercicio eficaz de sus facultades y para la aplicación de las leyes y disposiciones que con base en ellas se expidan;

**XVII.** Notificar actos administrativos y las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia, a través de las cuales se determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y en general, los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y en los casos que proceda dejar sin efectos las órdenes de visitas domiciliarias, revisiones fiscales que se lleven en el domicilio de la autoridad fiscal, auditorías, inspecciones, clausuras y demás actos de fiscalización conforme al Código Fiscal y la normatividad aplicable en el Estado; así como las de carácter federal de acuerdo con la legislación correspondiente y los convenios celebrados al efecto;

**XVIII.** Realizar las funciones de expedición, otorgamiento, renovación, revocación, refrendo, modificación, reposición y cancelación de las licencias, autorizaciones o permisos, imposición de sanciones, realizar inspecciones, clausuras u otros actos de fiscalización contemplados en la legislación fiscal, relativas a la instalación y funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas, vehicular, casas de empeño y la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes; así como, en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje;

**XIX.** Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de pagos de lo indebido o de saldo a su favor de carácter estatal conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y demás normatividad aplicable; así como, las de carácter federal de acuerdo con la legislación federal y convenios celebrados al efecto;

**XX.** Verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, efectuar la compensación de oficio y determinar las compensaciones improcedentes e imponer las multas de contribuciones federales coordinadas y de contribuciones estatales;

**XXI.** Representar el interés del fisco del Estado en controversias de carácter fiscal, así como en los juicios o procedimientos administrativos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés conforme a sus atribuciones;

**XXII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos federales y estatales, interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos que emita y sus unidades administrativas;

**XXIII.** Realizar recorridos, censos, inspecciones a establecimientos u otros mecanismos previstos para las autoridades fiscales a fin de localizar y listar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro a los padrones respectivos; y para planear y programar actos de fiscalización;

**XXIV.** Determinar, mediante resolución administrativa las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados;

**XXV.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales;

**XXVI.** Tramitar y resolver las solicitudes de condonación de multas que se impongan en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en materia de impuestos federales coordinados y de contribuciones estatales; así como, de solicitudes de condonación de recargos en el área de su competencia, en los términos de las disposiciones legales y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

**XXVII.** Tramitar y resolver las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y la extinción de facultades de las autoridades fiscales;

**XXVIII.** Tramitar y resolver las solicitudes para el pago a plazos, diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales estatales y de los derivados de los impuestos federales coordinados, previa garantía del interés fiscal, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

**XXIX.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal y, en su caso, en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o Municipal, para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados;

**XXX.** Ordenar y practicar embargo o aseguramiento precautorio de bienes o negociaciones, dejarlo sin efecto cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes conforme a lo establecido en la legislación fiscal estatal o federal aplicable;

**XXXI.** Ordenar y practicar las medidas de apremio de conformidad con las disposiciones fiscales, en los casos y bajo los supuestos que estas señalen;

**XXXII.** Calificar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas, sustituirlas, requerir su ampliación cuando proceda; así como, ejecutar las garantías que se constituyan a favor del Estado ante las dependencias de la administración pública estatal o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado;

**XXXIII.** Emitir los requerimientos de pago de todo tipo de pólizas de fianzas otorgadas para garantizar el interés fiscal, a favor de la Secretaría y de sus intereses o de indemnizaciones por mora, en los términos de la normativa aplicable;

**XXXIV.** Imponer las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras de contribuciones federales, estatales y municipales coordinadas;

**XXXV.** Designar los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos y autorizar peritos fiscales para la práctica de avalúos y levantamientos topográficos de inmuebles;

**XXXVI.** Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación del personal autorizado para la práctica de las notificaciones, requerimientos de pago y demás actos de ejecución de créditos fiscales estatales o federales y municipales coordinados. Además, expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones y verificaciones; así como, para la realización de embargos precautorios y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales o derivados del ejercicio de sus atribuciones;

**XXXVII.** Recibir las declaraciones, solicitudes, avisos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados;

**XXXVIII.** Elaborar y expedir las formas oficiales, formatos de declaraciones, avisos e instructivos para el pago de contribuciones estatales y publicarlos en los medios de difusión oficial;

**XXXIX.** Habilitar los días y las horas inhábiles para la práctica de diligencias, de conformidad con el Código Fiscal y demás leyes fiscales estatales o federales;

**XL.** Aceptar la dación de bienes en pago o pago en especie de créditos fiscales, y

**XLI.** Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal, esta Ley, convenios y disposiciones jurídicas en la materia.

## Capítulo III
## Órganos de Gobierno y Administración

***Órganos***

**Artículo 7.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el SATEG cuenta con los órganos siguientes:

**I.** Junta de Gobierno;

**II.** Dirección General, y

**III.** Las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior.

***Integración de la Junta de Gobierno***

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno se integrará con:

**I.** Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

**II.** Titular de la Subsecretaría de Finanzas e Inversión, quien fungirá como vocal;

**III.** Titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, quien fungirá como vocal;

**IV.** Dos consejeros ciudadanos quienes fungirán como vocales y serán designados por el titular del Poder Ejecutivo, previa consulta, a las asociaciones de profesionistas del Estado relacionadas con el tema de la administración fiscal, y

**V.** Director General, quien fungirá como Secretario Técnico.

***Carácter honorífico de los cargos***

**Artículo 9.** Los cargos de la Junta de Gobierno son de naturaleza honorífica, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

***Derecho a voz y voto***

**Artículo 10.** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director General, quien solo tendrá derecho a voz.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el titular del órgano interno de control de la Secretaría, el cual tendrá solamente derecho a voz.

Cada integrante de la Junta de Gobierno y del órgano interno de control podrán nombrar un suplente, por causa justificada, a excepción de los consejeros ciudadanos.

Los consejeros ciudadanos deberán ser personas mexicanas que cuenten con amplia experiencia en la administración fiscal y quienes, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración fiscal y la atención al contribuyente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Al aceptar el cargo cada consejero ciudadano deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero y que acepta los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Durante su encargo no podrán llevar a cabo el ejercicio particular de una profesión en materia fiscal o aduanera, ni ejercer cualquier actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones. Esta limitante no aplicará cuando se trate de causa propia, la de su cónyuge o concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.

***Sesiones de la Junta de Gobierno***

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando así lo proponga el presidente o el Director General. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. La convocatoria para las sesiones ordinarias se acordará en la primera sesión ordinaria del año, para las sesiones extraordinarias se realizará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

***Atribuciones de la Junta de Gobierno***

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer opiniones y proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones reglamentarias de carácter general en materia tributaria;

**II.** Aprobar las modificaciones de organización estructural del SATEG para la consecución de sus atribuciones;

**III.** Aprobar el Reglamento Interior y sus modificaciones, a propuesta del Director General;

**IV.** Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para analizar y resolver, en forma colegiada, los asuntos que específicamente se indiquen;

**V.** Aprobar los planes, programas y sus modificaciones relativos al cumplimiento de las atribuciones del SATEG;

**VI.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes de resultados periódicos y especiales que someta a su consideración el Director General, realizar las observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de la gestión en lo relativo a los planes, programas y presupuestos aprobados, y de sus atribuciones, conforme a las normas aplicables y convenios celebrados;

**VII.** Analizar y aprobar las propuestas realizadas por el Director General sobre mejora continua que incluyan aspectos, entre otros, los relacionados con la disminución de los costos de recaudación, combatir la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción;

**VIII.** Aprobar los lineamientos para la determinación de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades utilizados en el SATEG y en materia de condonaciones;

**IX.** Proponer, a través de su presidente, la remoción del Director General, y

**X.** Las demás atribuciones contenidas en esta Ley y normas jurídicas en la materia.

***Requisitos para ser Director General***

**Artículo 13.** El Director General será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Contar con título de licenciatura en las áreas jurídica o económico-administrativa;

**III.** Tener cuando menos cinco años de experiencia en la materia fiscal;

**IV.** No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año o inhabilitado, en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

**V.** No haber sido candidato o ejercido cargos de elección popular o de representación o dirección de partidos políticos, durante los cinco años anteriores a su designación.

***Atribuciones del Director General***

**Artículo 14.** El Director General tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Representar legalmente al SATEG en su carácter de autoridad fiscal, con facultades generales y especiales, que podrá delegar en otros servidores públicos adscritos al SATEG, en términos de lo establecido en el Reglamento Interior;

**II.** Planear, programar, supervisar, dirigir, evaluar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del SATEG;

**III.** Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración el anteproyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones;

**IV.** Expedir los manuales de organización general, de procedimientos, de servicio al público y demás disposiciones administrativas, para aplicar de manera eficaz y eficiente la legislación aduanera, comunicando de ello a la Junta de Gobierno;

**V.** Informar a la Junta de Gobierno sobre las metas y el ejercicio del presupuesto de egresos del SATEG, de manera anual o cuando ésta se lo solicite;

**VI.** Fungir como enlace ante las autoridades de los ámbitos federales, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las atribuciones del SATEG;

**VII.** Participar en la elaboración de los convenios que lleve a cabo el titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría, en los asuntos vinculados con las atribuciones del SATEG;

**VIII.** Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal, con acuerdo de la Junta de Gobierno;

**IX.** Diseñar el Programa Anual de Trabajo para el cumplimiento de las atribuciones del SATEG, el cual dará a conocer a la Junta de Gobierno durante los primeros treinta días de cada ejercicio fiscal;

**X.** Proponer el anteproyecto del presupuesto de egresos del SATEG;

**XI.** Administrar los recursos que le sean asignados al SATEG;

**XII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia transparencia, de acceso a la información y protección de datos personales;

**XIII.** Cancelar los créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios de conformidad con la normatividad estatal o federal, según corresponda, tratándose de contribuciones federales, estatales o municipales coordinadas, y

**XIV.** Las demás que le otorguen esta Ley y ordenamientos jurídicos en la materia, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno.

***Unidades administrativas***

**Artículo 15.** El SATEG para el desarrollo de sus funciones contará con las unidades administrativas para cumplir con el objeto de la Ley y sus atribuciones.

Los titulares de las unidades administrativas serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

La estructura administrativa del SATEG se desarrollará en el Reglamento Interior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

***Causas de remoción del Director General***

**Artículo 16.** El Director General estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y será removido cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

**I.** No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

**II.** Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo;

**III.** Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

**IV.** Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar licencias por más de seis meses, y

**V.** Incumpla sin justificación algunas de sus atribuciones.

***Ausencias del Director General***

**Artículo 17.** El Director General, además de lo señalado en el artículo anterior, serán removido cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses o deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 13 de esta Ley.

En las ausencias del Director General, el presidente de la Junta de Gobierno designará al servidor público que lo suplirá interinamente.

En caso de remoción, el titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de seis meses deberá nombrar al nuevo titular del SATEG, en los términos del artículo 13 del presente Ley.

## Capítulo IV
## Información y Transparencia

***Informe de gestión tributaria***

**Artículo 18.** Anualmente el SATEG deberá elaborar y hacer público un informe de gestión tributaria en los términos del Reglamento Interior.

## Capítulo V
## Responsabilidades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

***Responsabilidades de los servidores públicos***

**Artículo 19.** En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos del SATEG estarán sujetos a las responsabilidades administrativas en que incurran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales.

***Vigilancia del cumplimiento de planes y programas***

**Artículo 20.** El órgano interno de control de la Secretaría vigilará el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, someterá a consideración del Director General las mejoras que estime pertinentes, en los términos de la legislación correspondiente.

***Imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial***

**Artículo 21.** En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos del SATEG en procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos instaurados con motivo de la interposición de algún recurso administrativo de los previstos en las leyes de la materia, no procederá la imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

**I.** Carezca por completo de fundamentación o motivación;

**II.** No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente, o

**III.** Se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento de que se trate.

## T R A N S I T O R I O S

***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de septiembre del 2020.

***Nombramiento del Director General***

**Artículo Segundo.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá nombrar al titular de la Dirección General del SATEG a más tardar al inicio de la entrada en vigencia del presente decreto.

Una vez nombrado el Director General, en su carácter de secretario técnico, convocará a la primera sesión ordinaria a la Junta de Gobierno, previa autorización del presidente, a efecto de calendarizar las reuniones y validar el anteproyecto del Reglamento Interior.

***Designación de consejeros ciudadanos***

**Artículo Tercero.** El titular del Ejecutivo Estatal deberá designar a dos consejeros ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno, a más tardar 30 días naturales posteriores al inicio de la entrada en vigencia del Reglamento Interior.

***Expedición de Reglamento Interior***

**Artículo Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior y realizar las adecuaciones normativas conducentes, a más tardar 30 días naturales posteriores contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

***Referencias y atribuciones de la Secretaría***

**Artículo Quinto.** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATEG cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley.

***Obligación de la SFIA y STRC***

**Artículo Sexto.** La Secretaría y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas acompañarán el proceso de modificación de la estructura de las áreas para la creación del SATEG.

***Cumplimiento de obligaciones***

**Artículo Séptimo.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría que pasarán a formar parte del SATEG o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de dichas unidades administrativas, se seguirán tramitando ante el SATEG y, en su caso, serán resueltos por él mismo, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto de la presente Ley.

***Juicios en trámite***

**Artículo Octavo.** Los juicios y procedimientos en los que sea parte la Secretaría por actos de las unidades administrativas que se integrarán al SATEG, en los que se lleve a cabo la defensa de la hacienda pública que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante los tribunales federal y estatal o cualquier otra instancia jurisdiccional, los continuará tramitando el SATEG a través de sus unidades administrativas hasta su total conclusión, para lo cual ejercitarán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios, ante dichos tribunales.

Los amparos contra actos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría que pasen a formar parte del SATEG, cuya interposición les sea notificado con el carácter de autoridades responsables o de terceros interesados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán siendo llevados en su tramitación hasta su total conclusión por el SATEG.

***Transferencia de recursos***

**Artículo Noveno.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley transferirá los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y humanos, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas que pasaran a formar parte del SATEG. Para tales efectos, se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

***Derechos de los trabajadores***

**Artículo Décimo**. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Secretaría que sean transferidos al SATEG, conservará los derechos laborales, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades; continuará percibiendo las prestaciones a las que tienen derecho por el ejercicio de sus cargos y conservará su antigüedad laboral.

***Proceso de transición***

**Artículo Décimo Primero.** Para los efectos del inicio de operaciones, la Secretaría deberá realizar las gestiones correspondientes con las diferentes autoridades de los distintos órdenes de gobierno para garantizar el adecuado funcionamiento de sus atribuciones.

***Domicilio oficial***

**Artículo Décimo Segundo.** Hasta en tanto se inicie la operación de las oficinas sede y autorizadas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, éstas funcionarán en los domicilios oficiales.

Previo al inicio de la operación de la oficina sede del SATEG en el municipio de Silao de la Victoria, este lo comunicará mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Plazo para la emisión de disposiciones generales***

**Artículo Décimo Tercero.** El SATEG a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto deberá emitir, a través de su Director General, las disposiciones de carácter general dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

***Plazo para la expedición de manuales***

**Artículo Décimo Cuarto.** El Director General del SATEG, a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, deberá expedir los manuales de organización general, los manuales de procedimientos, de servicio al público y demás disposiciones necesarias para aplicar eficaz y eficientemente la legislación fiscal y aduanera, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**
**Presidenta**

**DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES**
**Vicepresidente**

**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**
**Primer secretario**

**DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO**
**Segunda secretaria**